

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 96.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.  
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. = Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 12 de Agosto.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 10.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

##### DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 275.

*Exposición a S. M. y Real decreto relativo á los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.*

*En la Gaceta del Gobierno, número 62, correspondiente al día 24 de Julio último, se inserta la Exposición y Real decreto siguientes:*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**—Exposición a S. M.—La conveniencia de que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos puedan dedicarse al estudio y dirección de las obras encomendadas á corporaciones, empresas ó particulares, y que lo tanto no dependen directamente del Gobierno, ha sido reconocida desde la creación del mencionado Cuerpo, y en diferentes ocasiones se ha concedido á algunos Ingenieros, aunque con muy variadas condiciones, autorización para pasar al servicio de empresas que han tenido á su cargo obras de interés general.

Tomando en consideración la escasez del personal y las apremiantes atenciones del servicio del Estado se mandó suspender provisionalmente en 26 de Mayo de 1856 la concesión de licencias para que los Ingenieros pasasen al servicio de empresas particulares; pero previniéndose al propio tiempo que se propusiesen las condiciones á que, en punto general, debía ajustarse la expresada concesión; disposición que, á pesar del tiempo transcurrido, no ha sido cumplimentada hasta el día.

Urge, sin embargo, que lo sea, á fin de que la Administración tenga reglas seguras que atenderse en sus resoluciones; y en tal concepto, y en atención á que ya con la salida de nuevos Ingenieros ha habido, y se irá habiendo, algún aumento en el personal del Cuerpo de Caminos, el Ministro suscribe y cree llegado el caso de proponer á V. M. se dignen dar su aprobación al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1857.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos podrán ejercer su profesión al servicio de corporaciones, empresas ó particulares, siem-

pre que para ello obtengan la correspondiente Real autorización expedida por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º No se otorgará autorización sino para el estudio, dirección ó inspección, en su parte facultativa, de las obras cuyos proyectos, construcción ó explotación se hallen debidamente autorizados por el Gobierno.

Art. 3.º Para que puedan los Ingenieros obtener la autorización de que trata el artículo 1.º, necesitan llevar, por lo menos, tres años al servicio del Estado, á contar desde el día en que, terminados los estudios de su carrera, hayan ingresado en el Cuerpo en clase de Aspirantes primeros.

Art. 4.º Las solicitudes de autorización se harán por las corporaciones, empresas ó particulares que deseen utilizar los servicios de los Ingenieros y por conducto de la Dirección general de Obras públicas, manifestando el objeto á que deben consagrarse los Ingenieros que pidan y la necesidad ó conveniencia de la autorización, acompañando documentos que acrediten la conformidad de los mismos, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Art. 5.º La Real autorización, á que los artículos anteriores se refieren, se entenderá concedida á los Ingenieros exclusivamente para el ejercicio de su profesión y trabajos indicados en aquella, sin que puedan dedicarse á obras que no se hayan designado, ni ocuparse en ninguna de las que por el instituto del Cuerpo á que pertenecen les están prohibidas por los reglamentos vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo. La falta de cumplimiento de esta disposición lleva consigo el término de la autorización otorgada.

Art. 6.º Los Ingenieros que hayan obtenido autorización para pasar al servicio de las corporaciones, empresas ó particulares, remitirán al Ministerio de Fomento, en los meses de Mayo, Setiembre y Enero, un parte en el que se den á conocer clara y terminantemente los trabajos á que se hubieren dedicado en el anterior cuatrimestre.

Art. 7.º Los efectos de la autorización, los derechos que concede y las restricciones que impone á los Ingenieros que la obtienen son las siguientes.

Primero. Desde la fecha en que se otorgue la autorización cesará el abono de sueldo y el del tiempo del servicio para la declaración de derechos pasivos, conservando los Ingenieros, en quienes recaiga, todos los demás derechos que disfrutaban los del Cuerpo que se hallan al servicio del Estado.

Segundo. Transcurrido dicho plazo de dos años, serán declarados supernumerarios, en cuya situación optarán á los ascensos que puedan corresponderles.

Tercero. A los cinco años, contados desde la fecha de la Real autorización, perderán además la opción á los ascensos y se les dará de baja en el Cuerpo.

Cuarto. Transcurrido el plazo de cinco años y declarados de baja en el Cuerpo, conservarán el derecho á ingresar en él, en el mismo lugar que ocupaban en la esca-

la el día en que se cumplió el citado plazo de cinco años y se les dió de baja.

Art. 8.º Cuando un Ingeniero vuelva por cualquier causa del servicio de una empresa al del Estado, no podrá concederse otra nueva autorización sin que trascurra un plazo de cinco años, por lo menos, á contar desde la fecha en que ingresó en el del Estado.

Art. 9.º Las disposiciones á que se refieren los artículos anteriores se entienden sin perjuicio de las que para servicios especiales del Estado se hallen consignadas en los reglamentos vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo.

Art. 10. Se concede un plazo de cuatro meses á los Ingenieros que por cualquier concepto se hallan actualmente al servicio de empresas para que puedan volver al del Estado. Pasado este término sin haberlo verificado, se les clasificará en la situación en que deban ser colocados con arreglo á las disposiciones anteriores, no contándoseles más que la mitad del tiempo que lleven disfrutando su autorización para los efectos que marca el art. 7.º

Dado en Palacio á 22 de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para común inteligencia y efectos correspondientes. Cáceres 3 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro Lanuza.*

CIRCULAR NÚM. 276.

*Encargando la busca y captura de la persona á quien se atribuye el asesinato de otra también desconocida, ocurrido en término del Puerto de San Vicente.*

Por el Sr. Juez de primera instancia de Puerto del Arzobispo se está siguiendo causa criminal de oficio, con motivo del hallazgo de un cadáver degollado, en el sitio de la fuente de las Moras, término de Puerto de San Vicente, el día 27 de Julio último, sin que se sepa otra cosa que, el que se supone autor pasó la tarde del 26 en compañía del que fué después asesinado.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia, procuren por cuantos medios les sugiera su celo hacer las indagaciones oportunas respecto á la procedencia de las personas de que se trata que ambas son desconocidas, y la captura especialmente del que se supone autor del crimen, poniéndolo á disposición del referido Juez caso de ser habido. Las señas se expresan á continuación. Cáceres 8 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro Lanuza.

Señas del cadáver.

Como de treinta y cinco á cuarenta años

de edad, estatura corta, pelo negro y corto con mechones por la parte de adelante, recién afeitado, calzoncillos de lienzo moreno muy sucios y rotos frente á la rodilla derecha, camisa de elefante con dobladillo á la pechera, chaleco de cuello vuelto de estambre negro, labrado y viejo, con los forros de la vuelta de seda morada, entretelado de algodón, un bolsillo de lienzo sobrepuesto al lado derecho, una faja de estambre azul muy vieja y un pañuelo de algodón encarnado, calzones de paño color de lana parda con remiendos de idem, color morado, forrados con muleton, medias de estambre azul sin pie, zafones viejos, rotos y de piel de oveja con lana blanca.

*Señas del sujeto que le acompañaba la tarde antes.*

Como de veinte años, estatura corta, grueso, barba bien afeitada, tartamudo, pantalón como bombacho pardo, sombrero calañés, lleva una navaja algo más de á tercia.

*Señas de las caballerías que llevaban.*

Dos pollinos negros, de buena alzada y muy bien tratados.

*Reales decretos concediendo dos créditos extraordinarios á la Presidencia del Consejo de Ministros, y otros dos al Ministerio de la Guerra.*

*En la Gaceta de Madrid, núm. 1,669, del día 31 de Julio último, se insertan los Reales decretos siguientes:*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—**RALES DECRETOS.**—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, acerca de la necesidad de conceder el oportuno crédito extraordinario á que aplicar durante el corriente año las diferencias de haberes que correspondan á los Jefes y Oficiales de reemplazo é individuos de las clases civiles destinados á las Comisiones permanentes de Estadística creadas por mi Real decreto de 15 de Mayo último, y para gastos de instalación y material de las mismas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito extraordinario de reales vellón 3.441,250 para subvenir á los gastos de personal que originen durante el corriente año las Comisiones permanentes de Estadística creadas por Real decreto de 15 de Mayo último; y otro de reales vellón 1.030,750 para los de instalación y material de las mismas.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta determinación, conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á 29 de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de 7.500.000 rs. vn., como suplemento al capítulo 20 del presupuesto vigente, y con aplicacion á cubrir el importe del vestuario de las Milicias provinciales.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta de este decreto á las Cortes, con arreglo al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 28 de Julio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito importante dos millones doscientos sesenta y cinco mil reales de vellon como suplemento al art. 2.º del capítulo 27 de la Seccion 10.ª del presupuesto de gastos del año corriente de 1857 para ser aplicado á obras extraordinarias y urgentísimas correspondientes al material de Ingenieros.

Dado en Palacio á 28 de Julio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Real orden de 27 de Julio último, confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Málaga, para procesar á D. José Medina y Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario de Jimera de Libar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1665, correspondiente al día 27 de Julio último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º.—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario de Jimera de Libar en 1856, por suponerseles malversacion de los fondos de propios, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones se han enterado del expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Gaucin por el Gobernador de la provincia de Málaga para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario que en 1856 fueron de Jimera de Libar, de cuyo expediente resulta:

Que D. Cristóbal Fernandez Garcia, Alcalde en la actualidad de la villa de Jimera, denunció ante el Teniente de Alcalde de la misma, que con motivo de haber sido Depositario de propios en el año último, tenia conocimiento de que D. José Medina habia librado, en concepto de Alcalde que fué en dicho año, á favor del Secretario don Gabriel Ruiz, 851 rs. á cuenta de sus sueldos atrasados, dando por motivo que aquella cantidad se hallaba comprendida en un presupuesto adicional; no haber tampoco reservado en arcas la tercera parte de los productos del fruto de la bellota, y no haber entregado en el Gobierno, de provincia el 20 por 100 de propios:

Que examinados todos los papeles relativos al Ayuntamiento, se halló el acta de una sesion del mismo, celebrada en 8 de Julio de 1856, de la cual consta haberse leído una orden de la Diputacion provincial, imponiendo al Alcalde 500 rs. de multa por no haber pagado al Secretario D. Gabriel Ruiz 2,340 rs. que por el año de 1854 se le adeudaban. Mas que habiendo sido la causa la escasez de fondos, y correspondiendo parte del débito á los siete primeros

meses del citado año, durante los cuales no fué Alcalde Medina, acordaron que se pudiese el alzamiento de la multa, y se ofreciese incluir dicha suma en el presupuesto de 1857, como asimismo pagar al Ruiz en el mes de Agosto los 345 rs. que se le debian del año de 1853:

Que no habiéndose encontrado el citado presupuesto adicional, fué examinado ante el Alcalde el Ruiz, y dijo que habia consistido en no haberse remitido al Gobierno de la provincia para su aprobacion, sin que haya esclarecido los hechos el Medina, pues solamente declaró ante el Alcalde que ejercia la jurisdiccion, que ignoraba si hubo tal presupuesto, ni las órdenes á que se refiere, pues nada entendia de papeles por no saber leer;

Que remitidas estas actuaciones al Juzgado, se pidió la autorizacion para procesar al Medina y al Ruiz, y el Consejo provincial, fundándose en que corresponde á la Administracion el examinar las cuentas y el calificar si hubo faltas en la distribucion de los fondos de la Municipalidad, opinó por que no se concediese la pretendida autorizacion, cuyo dictámen llevó á efecto el Gobernador:

Visto el art. 107 de la ley municipal, en que se establece la obligacion por parte del Alcalde de remitir al Gobernador de la provincia para su aprobacion, ó para la del Gobierno en su caso, las cuentas del año anterior:

Visto el art. 109 de la misma ley, que dispone que, en el caso de alcance, y queriendo ser oido en justicia el interesado, conocerá de estos recursos el Consejo provin-

cial, con apelacion al Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando que puede recaer la aprobacion superior á las cuentas presentadas por el Alcalde, ó que no den lugar mas que á responsabilidad pecuniaria por probarse que no hubo malversacion:

Considerando que el Alcalde Medina no está sujeto á responsabilidad durante los siete meses que, segun el acuerdo del Ayuntamiento de Jimera de Libar, no ejerció dicho cargo:

Considerando que se hallaba aun pendiente de resolucion de la Diputacion provincial el alzamiento de la multa impuesta á Medina, solicitada por el mismo Ayuntamiento, y la inclusion en el presupuesto del presente año de la cantidad total de 2,340 reales por la dotacion del Secretario en 1854 y el pago de los 345 rs. correspondientes al mismo empleado por atrasos del año de 1853:

Considerando que del acta capitular compulsada aparecen los 851 rs. justificados, de manera que no inducen á sospechar de malversacion por parte del Alcalde Medina;

Las secciones opinan que V. E. puede aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 52.

Se anuncia los industriales que han sido declarados fallidos en la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia y año actual.

Entre las disposiciones de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio del año próximo pasado, se halla una que copiada á la letra dice así.

9.ª «De los contribuyentes declarados fallidos se formará una relacion por la Administracion, la cual se publicará en tres números segundos del Boletin oficial de la provincia y de los Diarios de Avisos en las capitales, comunicándose ademas á los Alcaldes respectivos, para que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su cualidad de contribuyentes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda y en cumplimiento de la citada disposicion, expresando á continuacion los nombres de los individuos declarados baja, su industria y pueblo de su residencia:

Table with 3 columns: NOMBRES, INDUSTRIAS, PUEBLOS. Lists names of individuals, their professions (e.g., Editor de periódicos, Tabernero, Revocador), and their respective towns (e.g., Plasencia, Alcántara, Arroyo del Puercu, Cáceres, Trujillo).

Cáceres 9 de Agosto de 1857. —P. S., Pedro José de Casco.

Se reclama una nota de los descubiertos que resultan en cada pueblo por contribucion territorial impuesta á bienes del Estado, del clero ó secuestros.

Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de contribuciones, indispensable que los Ayuntamientos de pueblos de esta provincia formen y remitan á esta Administracion por el correo de cada siguiente al del recibo del Boletin oficial en que tenga insercion esta circular una nota de los descubiertos que resultan por contribucion territorial impuesta á bienes del Estado, del clero ó secuestros, expresion del año á que corresponda dicha contribucion y sus recargos, y gestiones para su cobro se hayan practicado por parte de los Ayuntamientos ó de los recaudadores, indicando tambien si aquellos ó estos tiene suplida la referida contribucion y reclamado su abono ó reintegro. Cáceres de Agosto de 1857.—P. S. Pedro José Casco.

D. Clemente Manibardo, primer Teniente Alcalde de Torrejoncillo, y Presidente terino de su Ayuntamiento, por ausencia del propietario.

Hace saber: Que habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia arbitrios para cubrir el presupuesto municipal de este pueblo, el exceso de lores que pudieran tener los bienes que adjudicaron al mismo en la subdivision baldios de la comunidad, despues de tisecho lo que á dicho pueblo corresponde para el presupuesto provincial; ha sido do la corporacion que presido para el mate de sus aprovechamientos en redon por el término de cuatro años, que da principio en 1.º de Octubre del corriente año, hasta 30 de Setiembre de 1861, días 6 y 13 del próximo Setiembre de á doce de su mañana; los que tasado debida forma se expresan á continua para mayor claridad é inteligencia de personas que quieran tomar parte en la basta.

- Número 1.º.—Una tierra término de Portage, llamada la cantera; otra llamada Tierras Viejas; otra Cañada; otra senara de D. Cándido y otra Cerro-gordo, cuyas cinco fincas forman una dehesa de buenos pastos y de fanegas de terreno, tasadas en...
Núm. 2.º.—Una dehesa llamada Hinojosa y rincon de la misma, de yerbas y bellota en...
Núm. 3.º.—Otra nominada Arenal, de setecientas fanegas, de pasto, labor y bellota, todos sus aprovechamientos en...
Núm. 4.º.—Otra llamada Cañada, de iguales aprovechamientos en...
Núm. 5.º.—Otra llamada Cabeza de la Vaca, Carniceros y parte de las mesas, solo pastos y bellota en...
Núm. 6.º.—Otra nominada Mesas, de yerbas y bellota en...
Núm. 7.º.—Otra solo de pastos, nominada Sanalvines, en...
Núm. 8.º.—Otra de yerbas y labor, llamada Jamarga, Senara de Concejo, Ochavo de la Vieja, Corbejon y Cañada de las viñas en...
Núm. 9.º.—Otra de solo pastos de invierno y verano, llamada Valdehito, Cachon de la Conejera, Zarzoso y Cañada en...
Núm. 10.—Una tierra de ocho fanegas, solo yerbas que constituyensus aprovechamientos en...

**Num. 11.**—Una dehesa de solo pastos de verano, que principian en 15 de Abril y concluyen en 30 de Setiembre de cada año en 700  
**Num. 12.**—Cebollosa y Mala-guera, de iguales disfrutes en 1,400  
**Num. 13.**—Montesordo, de los mismos aprovechamientos que los anteriores en 500

**Num. 14.**—Una dehesa de yerbas y bellota, término de Hué-laga, llamada Carrascal en 40,200  
**Num. 15.**—Otra de iguales disfrutes, nominada Cumbres, gorrones blancos, Tueco y Valde-lazorra en 44,570

**Num. 16.**—Otra de solo yerbas de invierno y verano, llamada Villetas en 16,600

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia; así como el tenerse presente las que se hallen barbecho, para rebajar lo que corresponda de su tasación á los licitadores, todo sujecion al pliego de condiciones que de tenerse presente en el acto del real y que en el entretanto se halla en es-Secretaria. Dado en Torrejuncillo 3 de agosto de 1857.—Clemente Manibardo.—Por su mandado, Bonifacio Isaac del Ca-Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.**

**Vacante de Médico.**  
 Con autorizacion superior se amplía el término de admision de solicitudes aspirando a la plaza vacante de Médico de este pueblo, por otro mes á contar desde el dia que tenga lugar la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia. La dotacion consiste en 6,000 reales pagados por trimestres de los fondos municipales. Baños 4 de Agosto de 1857. El Alcalde, Vicente Garcia de Santos.—S. O., Fernando de Castro Hollero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.**

**Vacante de Cirujano.**  
 Lo está la de esta villa por renuncia extinguida que ha hecho el que la obtenia; la dotacion consiste en 4,000 rs. y casa, 1,000 pagados por trimestres de los fondos municipales, y 2,000 por igualas entre los pobres.  
 Será de cuenta del profesor la autopsia y temas reconocimientos tanto en quintas como en las causas declaradas de oficio.  
 Los aspirantes que reuniendo las cualidades reglamentarias quieran optar, pueden dirigir sus solicitudes y demas documentos al Presidente de esta municipalidad; provision tendrá lugar á los treinta dias contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en los Periódicos oficiales. Valdehúncar y Agosto 5 de 1857.—El Alcalde, Juan Luis Redondo.—Miguel Sanchez Chana, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.**

**Vacante de Farmacéutico.**  
 Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, su dotacion por proveer de médicos á cincuenta pobres que el Ayuntamiento ha calificado de tales, consiste en 100 rs. pagados de los fondos del municipio por trimestres vencidos y las igualas que se hicieren (si así le conviniere al agraciado) con lo restante de la poblacion que

se compone de seiscientos vecinos incluso su barrio de La Calera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El Alcalde, L. Apolonio de Soria y Sanchez.—El Secretario, Severiano Delgado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.**

**Recogido de una jaca.**  
 Hace algunos dias se halla en el corral de concejo de este pueblo, una jaca cuyas señas se expresan á continuacion.  
 Y como no se haya podido averiguar la procedencia de dicha jaca, sin embargo de las diligencias practicadas, se fija este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de su dueño, disponga su recogido. Carcaboso y Agosto 2 de 1857.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—Zacarias Sanchez, Secretario.

**Señas de la jaca.**

Pelo castaño oscuro, pialba de las dos patas y una mano, una estrella pequeña en la frente, sin hierro, edad seis años.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

**Desaparicion de un buey.**  
 De la cerca denominada de los Gindos, de esta jurisdiccion, ha desaparecido un buey de las señas que se expresan á continuacion, propia de D. José Montalvo, de esta vecindad; y como apesar de las diligencias que en su busca se han hecho no se halla conseguido cosa alguna, se anuncia al público por medio del Periódico oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Trujillo 7 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Pascasio Noguero.

**Señas del buey.**

Colorado, algo cerrado de cuerna y levantada, con hierros en la pata derecha.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.**

**Recogido de una res.**  
 En este dia de la fecha se ha puesto á disposicion de esta Alcaldía por José Cantero, vecino de Alcántara y guarda particular de varias reses vacunas de sus convecinos, una becerra que conducida por las aguas del Tajo, el dia 27 de Junio último, extrajo de él en el sitio de la Recobera y ha tenido hasta hoy á su cargo cuyas señas son las que se expresan á continuacion. Y para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia por si á alguno de ellos correspondiese, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la misma á los efectos consiguientes. Alcántara 7 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Carlos Justo de Gundin.—El Secretario del Ayuntamiento, Bernardo Cascos.

**Señas de la becerra.**

De tres meses, colorada, pobre de cola; sin hierro ni señal.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GRANJA.**

**Pérdida de un novillo.**  
 El dia 29 de Julio último, ha desapare-

cido de la boyada de esta poblacion un novillo propio de Juan José Ramos, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion.  
 Y como apesar de las diligencias practicadas en su busca, no haya podido ser habido ni saberse su paradero, he acordado hacerlo público por medio del Boletín oficial, á fin de que si fuere hallado en algun pueblo de la provincia, sus respectivos Alcaldes se servirán ponerlo en mi conocimiento, para yo hacerlo á su dueño, y por este se disponga su recogido. Granja y Agosto 3 de 1857.—El Alcalde, Santiago Garcia.—Por su mandado, José María Garcia Perez, Secretario interino.

**Señas del novillo.**

De cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, con hierro de herradura en el anca derecha, rabricorto y un poco cornitrasero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA.**

**Recogido de un buey.**  
 Hace varios dias que se reunió á la boyada de este pueblo, un buey de las señas que á continuacion se expresan. Y como no se haya podido averiguar la procedencia de dicho buey, apesar de las diligencias practicadas se fija este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia para que llegue á noticia de su verdadero dueño y disponga su recogido, previa indemnizacion de gastos ocasionados y presentacion de documento que acredite pertenecerle. Campillo de Deleitosa y Agosto 7 de 1857.—El Alcalde, Antonio Gomez.—De su orden, Lorenzo de Guzman, Secretario.

**Señas del buey.**

Edad de cuatro á cinco años, pelo rojo claro, un poco corniabierto, un hierro en la paleta derecha algo confuso, una muesca en la oreja izquierda.

**D. Juan Rodero del Brio, Juez primero de Paz de esta Capital, interino de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario.**

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias á Martin Gomez Villalon, natural que dijo ser de Villalon, su residencia, aunque sale por diferentes puntos á buscar trabajo, hijo de José Gomez, ignorando el nombre y apellido de su madre, de oficio trabajador en lo que le ocupan á veces en minas, de edad de diez y seis años, que no lee ni escribe, únicas circunstancias que resultan, procesado y penado por haberle aprehendido la Guardia civil, con un mulo cargado con tabaco de ilícita procedencia, en el sitio llamado Mengalon, término de Jaraicejo, el 19 de Setiembre de 1855, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado con el fallo dictado en ella, y cumplir las penas impuestas, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres y Agosto 7 de 1857.—Juan Rodero del Brio.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

**D. Idefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias, á Benigno Martin, natural de Navasfrías, soltero, de veinte y un años de edad, oficio pastor, estatura cinco pies cumplidos, color moreno, cara delgada, abultado de mejillas, pelo

castaño oscuro, viste al uso del pais; contra quien estoy procediendo grave y criminalmente por haber asesinado á Miguel Navarro, de esta vecindad; para que donde quiera que sea habido se remita á este Juzgado con las armas y afectos que se le encontraren, á fin de que tome traslado y defienda en dicha causa, y pasado el término sin haberlo verificado se señalarán los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en los Hoyos á 4 de Agosto de 1857.—Idefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, Pedro Leon Gonzalez.

**D. José Torner y Nogués, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta villa de Alcántara y su partido, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los gitanos Juan de los Rios (a) Callandito, y Alonso Monago, como autores del robo de dos yeguas y una jaca, propias de don José Meneses y Juan Colmenero, vecinos de Brozas, que ejecutaron la noche del 5 de Mayo último, el primero vecino de Aldea del Cano y el segundo de Fuente Cantos, en esta provincia de Cáceres, de edad el Rios como de cuarenta años, estatura dos varas, moreno y delgado; y del segundo no constan, y contra los que se sigue causa criminal por dicho delito para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta del Gobierno se presenten en las cárceles de este partido á tomar traslado y defenderse de la culpa que en ella les resulta, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y de no seguirán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Alcántara á 25 de Julio de 1857.—José Torner.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarroel y Lopez.

**D. José Gonzalez Tellez Warleta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia del curador de Juan Ciudad Mata, vecino de Zorita, para que se le conceda autorizacion á fin de enajenar las fincas que se expresan, he señalado para su remate el dia 15 de Agosto próximo de diez á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y ante el primer Juez de paz de Zorita, en cuyo último término radican las fincas, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el todo de la tasacion.

Media cerca de dos fanegas y media, proindivisa con otra media de Dionisia Ciudad, al sitio del Estanque, de la dehesa boyal, linda con cercas de las viudas de Alonso Cruz, Juan Cancho y Bartolomé Mata, tasada en rs. vn. 4500

Medio molino harinero de una parada, proindiviso con el otro medio de Dionisia Ciudad, en el Arroyo de Lobosilla, y sitio del Charco de la Cruz, linda con cerca de D. Antonio Guillen, tasado en reales vellon 2000

Dado en Logrosan á 31 de Julio de 1857.—José Gonzalez Tellez Warleta.—El Escribano originario, Manuel de Ocampo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Anuncios.**

El dia 16 de Agosto actual, de once á

doce de su mañana, se procederá á la doble subasta de arriendo en esta capital y Galisteo, de un huerto murado, sito á la puerta de la villa, procedente de la iglesia de referido pueblo de cabida de cinco fanegas.

El tipo para el remate será de 1070 reales anuales como el menor admisible con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador y en la Administración subalterna de Plasencia hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 31 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un huerto murado, á la puerta de la villa, término de Galisteo, de cabida de cinco fanegas, procedente de la iglesia de dicho pueblo que ha de celebrarse en esta Capital y Galisteo, en la forma siguiente:*

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda y en Galisteo en las casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador síndico, Administrador subalterno del ramo (ó persona que este faculte para que le represente) y Escribano, ó fiel de fechos, en uno y otro punto el día 16 de Agosto actual, de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1070 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresión de árboles, casas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se remate á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años que principia en 1.º de Setiembre de 1857 y acabará en igual día y mes del de 1861 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo; segun lo prevenido en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro mientras administre la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á

este arriendo si en el acto del remate no se presenta por el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo en la caja de depósito de esta Capital, y Administración subalterna de Hacienda pública del partido de Plasencia. Cáceres 1.º de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

*Modelo de proposiciones.*

D. F. de T. .... vecino de ..... hace proposición al arrendamiento del huerto murado á la puerta de la villa, de cabida de cinco fanegas, procedente de la iglesia de Galisteo, en cuyo término radica, por la cantidad de rs. vn. .... con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado expresado arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El 15 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate que debe celebrarse en esta Capital y subalterna de Valencia de Alcántara para el arrendamiento en redondo de la dehesa de Casillas, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, situada en término de expresada villa de Valencia de Alcántara.

El tipo para el remate es el de 4,800 reales anuales como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate y en la Administración subalterna de Valencia de Alcántara. Cáceres 1.º de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de los aprovechamientos en redondo de la dehesa de Casillas, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, sita en término de Valencia de Alcántara, que ha de celebrarse en esta Capital y Valencia de Alcántara en la forma siguiente:*

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á presencia de su señoría, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda y en Valencia de Alcántara en las casas consistoriales, ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano el día 15 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana, en los puntos indicados quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 4,800 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresión de charcas, árboles, norias, casas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar la cantidad en que rematarse la dehesa por trimestres adelantados á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años que principia en 29 de Setiembre del corriente año y acabará en igual día y mes del de 1861 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo

se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Será de cuenta del arrendatario la extincion del infesto de la langosta si en el tiempo que dure este arriendo se presentase.

14. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para este arriendo en la caja de depósito de esta Capital, ó de la Administración de estancadas del partido. Cáceres 1.º de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Modelo de proposiciones.*

D. F. F., vecino de ..... hace proposición al arrendamiento de la dehesa de Casillas, término de Valencia de Alcántara, procedente del secuestro del ex-Infante don Sebastian, por la cantidad de ..... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El día 15 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar el doble remate en esta Capital y Plasencia para el arrendamiento de las yerbas en redondo de la dehesa de Riobermejo, término de la dicha ciudad, en la que es mayor partícipe el Estado por el Cabildo catedral de la misma.

El tipo para el remate es el de 19,300 reales anuales como el menor admisible con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en la Administración subalterna de Plasencia hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 14 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo de la dehesa de Riobermejo, término de Plasencia, en la que es mayor partícipe el Estado por el Cabildo catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y Plasencia en la forma siguiente:*

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Plasencia ante

el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, en las casas consistoriales, de once á doce de su mañana en los puntos indicados, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 19,300 rs. anuales que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresión de charcas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados, la cantidad en que se rematarse á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 1.º de Setiembre del año actual y acabará en igual día y mes del de 1861, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 25 de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Tambien queda sujeto el arrendatario á la estincion del infesto de la langosta si en el tiempo que dure este arriendo se presentase.

14. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para este arriendo, en la Caja de depósitos de esta Capital ó de la Administración subalterna de Hacienda pública del partido. Cáceres 14 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Modelo de proposiciones.*

D. F. de T., vecino de ..... hace proposición al arrendamiento de las yerbas en redondo de la dehesa de Riobermejo, término de Plasencia, en la que es mayor partícipe el Estado por el Cabildo catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y Plasencia en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Plasencia ante